



**RESOLUCIÓN No. CJR17-133  
(Julio 5 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La señora **KAREN MIRLETH MORENO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.005.535, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional universitario grado 16 –código 230203- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional, presenta recurso de reposición contra PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional universitario grado 16 código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

El recurso se fundamenta en que no se le valoró la experiencia de profesional, a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, sino a partir de la fecha de grado.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Con relación con la puntuación obtenida por la señora KAREN MIRLETH MORENO ROJAS, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1019005535	390.87	145.50	0.00	0	0	536.37

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
Profesional Universitario	16	Título Profesional en Derecho	Un (1) año de experiencia profesional en el área jurídica y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se tiene que la servidora allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos: acta de grado de abogada de 28 de septiembre de 2012 expedida por la Universidad Católica y certificado de experiencia laboral en el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá que comprende desde el 03 de marzo de 2011 a la fecha de expedición de la constancia, esto es, 21 de noviembre de 2013.

Así las cosas, como la aspirante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de Derecho, en este caso la experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de grado.

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es así que en el factor experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de experiencia profesional y de experiencia relacionada en el cargo de aspiración, esto es de 720 días; por lo tanto, de los 564 días de experiencia relacionada más 413 días de experiencia profesional acreditados, que totalizan 977 días, se restan los 720 días de requisito mínimo, por lo que quedan 257 días para tener en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 14.27 puntos.

Así las cosas, procede modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, en cuanto al factor "experiencia adicional docencia" que quedará en 14.27 puntos.

Con respecto a las copias de certificados de experiencia y estudios allegados con el escrito del recurso de reposición, no pueden ser tenidos en cuenta con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes y además porque son extemporáneos.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente** la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sentido de asignar a la doctora **KAREN MIRLETH MORENO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.005.535, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 16 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Código 230203, **14.27** puntos en el factor experiencia adicional y docencia, y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total del Registro de Elegibles de la recurrente quedará así:

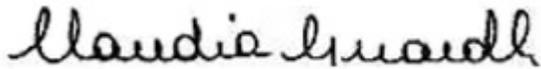
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1019005535	390.87	145.50	14.27	0	0	550.64

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil diez y siete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO